



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL



No. S-2016-

/OFPLA-GRULE - 1.10

Bogotá D.C. 28 NOV 2016

Doctor  
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ  
Secretario Comisión Segunda Cámara de Representantes  
Carrera 7 N° 8 - 68 piso 5°  
Bogotá D.C

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Adelinda  
Fecha: 28-11-2016 Hora: 5:35 PM  
Radicado: 0999

Asunto: respuesta comunicación CSCP 3.2.2.03.419/2016(IS)

En atención al oficio del asunto, mediante el cual remite la proposición N° 35 de 2016, presentada por el Honorable Representante Andrés Felipe Villamizar, relacionada con el estado actual de la seguridad y defensa nacional, enmarcada en la comunidad de inteligencia y contrainteligencia; de manera atenta emito respuesta en los términos de la Institución, así:

**1. Sírvase explicar quién se considera "Alto Gobierno" según lo establecido en el numeral 1, literal 4 del Decreto 4179 de 2011?**

Es importante señalar que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4179 del 3/11/2011 "Por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructuras", creó el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, como parte de la comunidad de inteligencia y con el fin de cumplir las siguientes funciones:

1. *Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de:*

A. *Contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional.*

B. *Contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo.*

C. *Contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional.*

D. *Contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales.*

E. *Contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público.*

*F. Proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley*

*G. Responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.*  
*(Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto es pertinente señalar, que la Dirección Nacional de Inteligencia es un organismo autónomo y diferente a la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, cuya estructura orgánica se encuentra establecida en el Decreto N° 4222 de 2006 "*Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", situación por la cual se desconoce el contexto de interpretación jurídica que la Dirección Nacional de Inteligencia hace del término "Alto Gobierno".

## **2. Está el CTI Facultado para realizar inteligencia o contrainteligencia?**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1070 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*", esta función es desarrollada de manera exclusiva por las dependencias de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional organizadas para tal fin, así como por la Unidad de Información de Análisis Financiero (UIAF) y por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), no se encuentra facultado para desarrollar actividades de inteligencia.

**3. Siendo la Constitución Política de 1991 el máximo límite para realizar operaciones de inteligencia o contrainteligencia, sírvase explicar por qué un organismo de inteligencia realizó actividades a un partido político. Siendo que el artículo 1° de la CP establece que somos una República democrática, participativa y pluralista.**

Frente a este interrogante, es pertinente manifestar que por razones de independencia funcional y al tratarse de un organismo autónomo y diferente a la Policía Nacional, se desconoce de las actividades realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia.

**4. Sírvase informar si usted tiene conocimiento de la estrategia planteada entre CTI – DNI frente a la operación Andrómeda.**

Es preciso señalar que la Policía Nacional, no tuvo conocimiento de la estrategia por la cual se pregunta.

**5. Sírvase explicar cuál límite tendrían los "requerimientos adicionales" del plan nacional de inteligencia, establecido en el artículo 9 de la Ley 1621 de 2013?**

La Policía Nacional, a través de la Dirección de Inteligencia Policial, en cumplimiento a la sentencia C-540 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, tiene en cuenta los requisitos establecidos para adelantar actividades enmarcadas en los requerimientos adicionales, como los citados a continuación:

*"(...) Se contempla así la posibilidad de realizar seguimientos adicionales, esto es hacer exigencias complementarias necesarias a las ya establecidas por Plan Nacional de Inteligencia, las cuales deben cumplir al menos los siguientes requisitos: i) estar debidamente justificadas, ii) responder a las necesidades misionales específicas, iii) ser*

*las estrictamente necesarias, iv) observar los fines y límites de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, v) estar enmarcados dentro de los objetivos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Inteligencia, las necesidades del ambiente operacional y la política de seguridad del Gobierno, vi) llevar los mismos lineamientos del plan, esto es caracterizado por la reserva. (...)"*

**6. *Sírvase informar si la decisión de comunicar la información obtenida por ustedes frente a la operación Andrómeda, fue unilateral, de la junta de inteligencia conjunta (JIC) o del consejo de seguridad?***

Es preciso reiterar que por razones de independencia funcional y al tratarse de un organismo autónomo y diferente a la Policía Nacional, se desconoce de las actividades realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia y sus agentes.

Así mismo, por principio de reserva de la información, la Policía Nacional desconoce si la Junta de Inteligencia Conjunta o el Consejo de Seguridad Nacional, tenían información sobre la operación "Andrómeda".

**7. *Sírvase informar y evidenciar ante esta comisión que su entidad cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en la Ley 1621 de 2013, teniendo en cuenta que usted hace parte de la junta de inteligencia conjunta (JIC)***

La Policía Nacional desarrolla sus actividades conforme a las prescripciones del marco normativo que le es propio, acatando los límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia establecidos en la Ley 1621 de 2013 "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".

**8. *Sírvase informar cuales son los niveles de clasificación de acceso a la información establecidos en el artículo 36 y 37 de la Ley 1621 de 2013 y cuáles son los servidores públicos facultados para recibir dicha información de inteligencia y contrainteligencia?***

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.6.2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", los niveles de clasificación de seguridad de la información que goza de reserva legal son los siguientes:

- A. *Ultrasecreto.*** Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al exterior del país los intereses del Estado o las relaciones internacionales.
- B. *Secreto.*** Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado.
- C. *Confidencial.*** Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar directamente las instituciones democráticas.

**D. Restringido.** Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información de las instituciones militares, de la Policía Nacional o de los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia, sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar en las citadas instituciones y organismos, su seguridad, operaciones, medios, métodos, procedimientos, integrantes y fuentes.

Así mismo, en los literales A y B, del artículo 2.2.3.7.1 del decreto antes mencionado, se estipulan las siguientes restricciones para la difusión de productos e información de inteligencia y contrainteligencia, así:

- A. De solo conocimiento.** Es aquel producto de inteligencia y contrainteligencia que tiene un receptor autorizado por ley, solo para conocimiento directo y únicamente, como referencia o criterio orientador para tomar decisiones dentro de su órbita funcional. El receptor autorizado recibe el producto bajo las más estrictas medidas de seguridad, reserva legal y protocolos adecuados. El receptor autorizado no podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contrainteligencia.
- B. De uso exclusivo.** Es aquel producto de inteligencia y contrainteligencia que tiene un receptor autorizado por ley, solo para su conocimiento directo y uso exclusivo. Este producto solo podrá ser empleado como referencia para tomar decisiones dentro de su órbita funcional. El receptor autorizado recibe el producto, bajo las más estrictas medidas de seguridad, reserva legal y protocolos adecuados. El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013 "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones", los servidores públicos facultados para recibir información de inteligencia y contrainteligencia, son:

- A. El Presidente de la República.**
- B. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y los invitados al Consejo de Seguridad Nacional, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan.**
- C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República, en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.**
- D. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia.**
- E. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información.**
- F. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1621 de 2013, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello.**
- G. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.**

**9. Sírvase informar cual es la institución competente para controlar e inspeccionar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia y con qué regularidad entrega los informes.**

El legislador a partir de la expedición de la Ley 1621 de 2013 "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones", instituyó controles frente al desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, como las inspecciones generales de los organismos que llevan a cabo esta actividad, y la Comisión Legal de Seguimiento; a la cual se le rendirá anualmente un informe sobre el cumplimiento de dichas funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades adelantadas por los órganos de control dispuestos por la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,



General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**  
Director General Policía Nacional

C.C. Dr. Daniel Mitchell Restrepo  
Secretario de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional.

Elaborado por: Sr. Jose David Velilla Barboza  
Revisado por: C. Darío Enrique López Mosquera  
F. Pablo Antonio Criollo Rey  
Aprobado por: BG. Fabián Laurence Cárdenas Leonel  
Fecha elaboración: 25/11/2016  
Ubicación: G/Documentos. Memorando 318016

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 315 9332 – 315 9302  
[ofpla.grule@policia.gov.co](mailto:ofpla.grule@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

